



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa
Local N° 07

Área de supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 14 de junio de 2024

OFICIO MÚLTIPLE N° 00125-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ASGESE

Señores(as)

Directores (as) de las Instituciones Educativas Públicas de la jurisdicción de la UGEL.07
Presente. -

Asunto: PRECISIONES RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN

Referencia: Expediente E-SINAD: ESIE2024-INT-0440598

- Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial.
- Ley N° 28628 Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas.
- D.S. N° 004-2006-ED, Reglamento de la Ley N° 28628 que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.
- Decreto Supremo N°011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2015-MINEDU
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Informe N° 00179-2023-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI
- Resolución Viceministerial N°107-2021-MINEDU "Disposiciones que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del auxiliar de educación",
- Resolución Ministerial N°215-2015-MINEDU
- OFICIO N° 01851-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN
- OFICIO N° 1668-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a ustedes y remito las orientaciones a los directores para la Contratación de Auxiliares de Educación. que en el marco de la normativa de la referencia se debe tener en cuenta y a fin de dar cumplimiento con lo señalado y el debido proceso y es lo siguiente:

- DITEN-MINEDU con el OFICIO N° 01851-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN en referencia al SINAD N° OTEPA2023-INT-0073087 dice "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2015-MINEDU, la Dirección Técnico Normativo de Docentes (DITEN) tiene entre sus funciones, la de elaborar, proponer y supervisar el cumplimiento de la normativa que regule las relaciones entre el Estado y los profesores de la carrera pública magisterial, así como de los profesores contratados, incluidas las disposiciones normativas en

EXPEDIENTE: ESIE2024-INT-0440598 CLAVE: 75FDE7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.ugel07.gob.pe

Av. Alvarez Calderón N° 492- Torres de
Limatambo, San Borja

T: (01) 224-7569 / (01) 224-7579 / (01) 225-5093
(01) 225-5097 / (01) 225-5098 / (01) 225-5125



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión InstitucionalDirección Regional de
Educación de Lima
MetropolitanaUnidad de Gestión Educativa
Local N° 07Área de supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

materia de acciones de personal y proceso disciplinario de docentes; así como emitir opinión e informes en dichas materias, absolviendo las consultas que efectúen los órganos del MINEDU, entidades, administrados y usuarios en general. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son deberes de las autoridades actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los cuales fueron conferidas sus atribuciones. 3. De acuerdo a lo previsto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, las UGEL son la instancia de ejecución descentralizada con autonomía en el ámbito de su competencia, que tiene entre sus funciones, la de supervisar las actividades y servicios que brindan las instituciones educativas” (sic).

2. “La Dirección de Educación Inicial en el Informe N° 00179-2023-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI en el que se concluye:

2.1 “De conformidad con el artículo 108 del reglamento de organización y funciones (ROF) del Ministerio de Educación aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2015-ED, la Dirección de Educación Inicial (DEI) es responsable de formular articuladamente las políticas, planes, propuestas pedagógicas de los modelos de servicio educativo y documentos normativos, así como dirigir la implementación de dichos modelos, para el nivel de educación inicial. (...) (sic).

2.2 “Asimismo, el artículo 109 del ROF establece las funciones de la DEI, las cuales se detallan a continuación:

- a) Formular las políticas, planes, componentes pedagógicos de los modelos de servicio educativo y demás documentos normativos de la educación Inicial.
- b) Implementar, monitorear y evaluar articuladamente las políticas, planes, modelos de servicio educativo y documentos normativos de educación inicial.
- c) Formular el Currículo Nacional y demás documentos normativos referidos al nivel, y dirigir su implementación.
- d) Formular y realizar estudios e investigaciones en materia de educación inicial.
- e) Diseñar y determinar el uso de los recursos educativo-pedagógicos en la educación inicial, en coordinación con el órgano competente.
- f) Formular las necesidades de formación docente en servicio, correspondientes a la educación inicial, así como los contenidos y modalidades pertinentes, e implementar y desarrollar programas y estrategias de formación.
- g) Brindar asistencia técnica en materias de su competencia, en coordinación con el órgano competente.
- h) Supervisar y evaluar el cumplimiento de la normativa bajo el ámbito de su competencia, e implementar acciones de mejora según corresponda.
- i) Otras que en el marco de sus competencias le sean asignadas por la Dirección General de Educación Básica Regular” (sic)

“Al respecto, precisar que en lo referido a la *“contratación de Auxiliares de Educación particulares como apoyo a la labor docente en el aula, solventado con pago mensual por los padres de familia para que laboren en Instituciones Educativas estatales de nivel inicial”* **la Dirección de Educación Inicial en el marco de sus funciones no cuenta con competencias para pronunciarse**

EXPEDIENTE: ESIE2024-INT-0440598 CLAVE: 75FDE7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO
PERÚ
2024www.ugel07.gob.peAv. Alvarez Calderón N° 492- Torres de
Limatambo, San BorjaT: (01) 224-7569 / (01) 224-7579 / (01) 225-5093
(01) 225-5097 / (01) 225-5098 / (01) 225-5125

sobre dicha contratación, por tener sus alcances en temas pedagógicos”
(sic).

“el “MINEDU es el único ente rector autorizado para realizar convocatorias de contratación de personal docente, auxiliar de educación, administrativos, etc. para Instituciones Educativas Públicas” (sic).

3. Que, la Ley N°28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas, en el artículo 16 establece que **“En el marco del Proyecto Educativo Institucional y del Plan Anual de Trabajo, los recursos de la APAFA contribuyen, sin vulnerar el principio de gratuidad de la educación pública, al desarrollo de las actividades técnico-pedagógicas de la institución educativa.** Pueden destinarse a colaborar con:
 - a) El mantenimiento y reparación de la infraestructura física.
 - b) La conservación y refacción del mobiliario escolar.
 - c) El equipamiento e implementación de tecnologías de información y comunicación.
 - d) La realización de programas de capacitación para sus asociados, poniendo énfasis en las escuelas de padres.
 - e) La adquisición y mantenimiento de materiales educativos, lúdicos y deportivos”(sic).
4. Que, de acuerdo a la **Resolución Viceministerial N°107-2021-MINEDU, “Disposiciones que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del auxiliar de educación”, en el numeral 6.2. regula las funciones generales y específicas del auxiliar.** Asimismo, tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.5. de la Resolución Viceministerial N°039-2022- MINEDU que aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones para el trabajo de los profesores y auxiliares de educación que aseguren el desarrollo del servicio educativo en las instituciones y programas educativos públicos, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19” sobre actividades de los auxiliares de educación” (sic).
5. También la Dirección Regional de Educación de acuerdo **OFICIO N° 1668-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE dice:** “Al respecto, esta instancia administrativa, al tomar conocimiento del contenido expresado en el Oficio N° 00557-2023-MINEDU/VMGP-DIGEBR de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por la Dirección General de Educación Básica Regular del MINEDU, estos enunciados obliga a esta Oficina de Supervisión, a realizar algunos alcances en el marco de sus atribuciones al señalar que: **“(…)” la Dirección de Educación Inicial en el marco de sus funciones establecidas en los artículos 108 y 109 del reglamento de organización y funciones del Ministerio de Educación, no es competente para atender su pedido y/o pronunciarse sobre dicha contratación, por tener sus alcances en temas pedagógicos; sin perjuicio de ello, señalar que de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, las UGEL son la instancia de ejecución descentralizada con autonomía en el ámbito de su competencia, que tiene entre sus funciones, la de supervisar las actividades y servicios que brindan las instituciones educativas en su ámbito jurisdiccional “(…)”** y “Por otro lado, en cuanto a que: “Si las Instituciones Educativas Públicas del Nivel Inicial, podrían llevar a cabo la contratación de auxiliares de aula particulares, con pago mensual de los padres de familia, para el apoyo de la labor de la docente en el aula, en el marco de las normativas vigente”. En este extremo de la consulta, podemos indicar que, el servicio educativo, está compuesto por personal contratado

EXPEDIENTE: ESIE2024-INT-0440598

CLAVE: 75FDE7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO
PERÚ
2024www.ugel07.gob.peAv. Alvarez Calderón N° 492- Torres de
Limatambo, San BorjaT: (01) 224-7569 / (01) 224-7579 / (01) 225-5093
(01) 225-5097 / (01) 225-5098 / (01) 225-5125

o nombrado directamente vinculado con el sector Educación, materializadas en actos administrativos, y estas actuaciones previamente se realizan en las diferentes Unidades Ejecutoras, por medio de las Unidades/Oficinas de Recursos Humanos (RR.HH), la cual es el órgano encargado competente de llevar a cabo las convocatorias de los concursos de contratación de los Auxiliares de Educación, en conformidad a la Ley del Presupuesto Público y las normas aprobadas por el Ministerio de Educación, teniendo como norma técnica la RVM N° 007-2023-MINEDU, de fecha 11 de enero de 2023, "Norma que regula disposiciones para la contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular y Educación Básica Especial", no existiendo otras disposiciones administrativas de contratación de Auxiliares de Educación como la que se ha elevado en consulta" (sic).

6. Que, la Ley N°28044, **Ley N° 28044, Ley General de Educación, las UGEL son la instancia de ejecución descentralizada con autonomía en el ámbito de su competencia, que tiene entre sus funciones, la de supervisar las actividades y servicios que brindan las instituciones educativas**" (sic) en su ámbito jurisdiccional.
7. Y de acuerdo al Artículo 141 del **Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N°011-2012-ED**, modificado por el artículo 1 del DECRETO SUPREMO N°009-2016-MINEDU "Artículo 141.- De la Unidad de Gestión Educativa Local La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de (...) supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación"(sic).
8. **Resolución Ministerial N°215-2015-MINEDU** en el Art. 53, que aprueba el Manual de Operaciones de la DRELM se procede con las acciones designadas en el cargo de especialista de supervisión del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo ASGESE de la UGEL.07, en concordancia con la actividad de fiscalización regulada por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General y el numeral 10.3 literal b) y e) de la R.M. N°186-2022-MINEDU, "Disposiciones para la prestación del servicio educativo durante el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, **ubicadas** en los ámbitos urbano y rural".

Por lo tanto, directores de las Instituciones Educativas Publicas de la UGEL.07

- a) El **MINEDU es la única entidad autorizada para realizar las convocatorias para el concurso público de acceso al cargo de Auxiliar de Educación así mismo el personal contratado o nombrado en las I.E. está directamente vinculado con el sector Educación, y dichos actos administrativos se realizan en las diferentes Unidades Ejecutoras, por medio de las Unidades/Oficinas de Recursos Humanos (RR.HH), la cual es el órgano encargado competente de llevar a cabo las convocatorias de los concursos de contratación de los Auxiliares de Educación, en conformidad a la Ley del Presupuesto Público y las normas aprobadas por el Ministerio de Educación.**
- b) tomar conocimiento de lo acotado y realizar acciones en cumplimiento a la normativa y

EXPEDIENTE: ESIE2024-INT-0440598 CLAVE: 75FDE7

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.ugel07.gob.pe

Av. Alvarez Calderón N° 492- Torres de
Limatambo, San Borja

T: (01) 224-7569 / (01) 224-7579 / (01) 225-5093
(01) 225-5097 / (01) 225-5098 / (01) 225-5125





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa
Local N° 07

Área de supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

el debido proceso:

- c) Con respecto a la contratación del Auxiliar de Educación debemos señalar que el artículo 216° del reglamento de la Ley No 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que: **"El acceso al cargo de Auxiliar de Educación es por concurso público**, el cual es convocado por el MINEDU".
- d) El solicitar a los padres de familia de los estudiantes un aporte económico durante el año escolar 2024 para el pago de Auxiliares de Educación, es una **SITUACIÓN IRREGULAR**, ya que evidencia una contratación indebida.
- e) Contratar directamente a Auxiliares de Educación con recursos particulares, sin que la plaza haya sido convocada por el MINEDU, **implica el incumplimiento de un mandato legal, correspondiéndole a la autoridad administrativa inmediata iniciar el procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente**.
- f) Los **Padres de Familia están impedidos legalmente** de convenir contrato directo con personas para que se desenvuelvan como Auxiliares de Educación en la Institución Educativa Pública
- g) En atención a lo señalado, se les RECUERDA Señores directore (as) que, el incumplimiento del marco legal aplicable al ejercicio, **acarrea responsabilidad administrativa, funcional y penal del Director que lo permite, iniciándose en base al incumplimiento el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente**.

De acuerdo a lo acotado en los literales: a, b, c, d, e, f y g los directores tiñen que tomar conocimiento y realizar las acciones en cumplimiento a la normativa y el debido proceso.

Se suscribe el presente documento en mérito a las atribuciones y facultades delegadas por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N°07 – San Borja, Lic. Gloria María Saldaña Usco, en atención a la Resolución Directoral N° 00001-2024-UGEL07 como Jefe del Área de Supervisión del Servicio Educativo – ASGESE.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

JPJA/J. ASGESE
FGTP/Coord. ASGESE
CYEC/Esp. ASGESE
14/06/2024 03:44:59 p.m.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: ESIE2024-INT-0440598 CLAVE: 75FDE7

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.ugel07.gob.pe

Av. Alvarez Calderón N° 492- Torres de
Limatambo, San Borja

T: (01) 224-7569 / (01) 224-7579 / (01) 225-5093
(01) 225-5097 / (01) 225-5098 / (01) 225-5125